

de Otazu.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

Circulares.

Esta Junta en sesión de hoy ha acordado que la retribución anual que han de recibir los maestros de las escuelas públicas así de niños como de niñas, consiste en la cuarta parte del sueldo que se consigue en el presupuesto de cada pueblo, mitad con cargo a los fondos municipales, y la otra mitad se repartirá entre los niños de los padres pudentes.—Guadalajara 4 de Enero de 1858.—El Presidente, Francisco de Otazu.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

JUNTO.—separar

En sesión de este dia esta Junta ha acordado que hasta que se provean en propiedad las escuelas de niñas vacantes, las juntas locales nombrarán una Señora de buenas costumbres, que se encargue de la enseñanza; a quien se abonará la retribución en que convinieran. Hecho el nombramiento se dará parte de la persona elegida y sueldo señalado se la facilitará casa gratis, y se la habonará la retribución ya señalada por esta superioridad—Guadalajara 4 de Enero de 1858.—El Presidente, Francisco de Otazu.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

Siendo una de las atribuciones de los inspectores de instrucción primaria el cuidar que los fondos destinados al fomento de las escuelas no se distraigan para otros objetos, esta Junta provincial, conformándose con lo propuesto por el Inspector del ramo, ha acordado:

1.º Que con arreglo a las circulares de la Comisión Superior de 1.º de Agosto de 1855 y 7 de Mayo último, los Alcaldes libren a favor de los maestros y maestras la cantidad que falta hasta completar la consignada para menaje en el presupuesto municipal del año 57.

2.º Que los Maestros den al Depositario el recibo correspondiente y a los Ayuntamientos cuenta justificada de la inversión; y si resultare en su poder algun sobrante, no dispondrán de él, así como tampoco de las cantidades que reciben hoy en día actualmente que antes apruebe esta superioridad la propuesta que el maestro haga para la inversión, según previene el art. 3.º de la Real orden de 15 de Diciembre último.

3.º Que en los pueblos donde los Ayuntamientos no hayan entregado á los maestros y maestras las cantidades presupuestadas en 1857 para gastos de las escuelas, y hayan comprado por sí algunos efectos, se formalice por esta vez la documentación según se previene en el art. anterior, toda vez que al maestro conste la inversión de la cantidad de que ha de dar recibo y cuenta.

4.º Que se pide al Sr. Gobernador de orden para que cuando se examinen las cuentas municipales del año 57 se desejen las partidas de data por gastos hechos en las escuelas, si no se justifican en la forma acordada por esta superioridad.—Guadalajara 4 de Enero de 1858.—El Presidente, Francisco de Otazu.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

Para que el maestro de instrucción primaria encargado de la escuela pública de un pueblo de 500 á 700 almas pueda servir otro destino compatible con el magisterio, se hace necesario especial permiso del Excmo. Señor Rector de la Universidad Central, según previene el art. 189 de la ley de instrucción pública. En su vista esta Junta ha dispuesto que para que los maestros de los pueblos de 500 á 700 almas puedan continuar desempeñando los destinos que sirven, deben acudir a S. E. por conducto de esta superioridad, solicitando el permiso.—Guadalajara 4 de Enero de 1858.—El Presidente, Francisco de Otazu.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de la provincia de Guadalajara.

Don Joaquín Arroyo Salazar, Juez de

primera instancia del partido de es-

ta capital, etc. intimó el trámite por lo

que el susodicho se supone el de obligación

de haber tenido lugar hasta el 20 de Febrero de 1857, es visto su preferente

derecho; que además tenía una hipoteca

especial, y ésta produce un derecho in-

verso que sigue a la que cosa donde

quiero que vaya, y pueda reclamarla

cuando quiera que sea el poseedor

de ella.

Que debía declarar y decular

raba haber lugar a la tercera interpuesta

por el ya expresado Don José Lucio Roa;

y en su virtud debía mandar y mandaba

que se reintegre en cuanto alcancen los

bienes embargados, como de la pertenencia

del Mariano Humbrados, particularmen-

te del valor de las dos fincas ya di-

chas, que estaban especialmente hipotecadas,

hasta satisfacerle los 1.690 rs.

que le era en deber, y con preferencia a

los curiales por los derechos devengados

en la causa de que antes se ha hecho

mérito.

JUNTO.—separar

Por esta sentencia, que se hace notoria respecto al Humbrados, en los estrados del Juzgado, y por edictos que se insertarán en el Boletín de esta provincia, segun se dispone por el art. 4.º 190 de la ley del enjuiciamiento civil, así definitivamente juzgando, lo pronunció, manu-
y firmó.—Joaquín Arroyo.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo dia de su fecha y notificada a las partes en el siguiente.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun en la misma se previene, expido el presente.

Dado en Guadalajara y 9 de Enero de 1858.—Joaquín Arroyo.—Por mandado de su Señoría, Patricio Fernández Herrera.

Insertese.—Otazu.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TOLEDO

Se hallan vacantes las escuelas de primera enseñanza en los pueblos que á continuacion se expresan:

DE NIÑOS.

livo toba Dotacion fija. Iah orfesqz Parapago

anual. Emolumentos. de casa.

	RETRIBUCIONES.	400
Vargas (elemental ampliada)	1.100	Idem.
Dosbarrios	3.300	Idem.
Alcaudete	3.300	Idem.
Olasa	3.300	Idem.
Guadamur	3.300	Idem.
Aldeanueva de Barbarroya	3.300	Idem.
Segurilla	3.300	Idem.
Alcabón	2.500	Idem.
Herreras	2.500	Idem.
Nava de Ricomalillo	2.500	Idem.
Pulgar	2.500	Idem.
Cerrabos	2.500	Idem.
Villaminaya	2.500	Idem.
Malpica	2.500	Idem.
Ventas de Retamosa	2.500	Idem.
Manzaneque	2.500	Idem.
Argés	2.500	Idem.
Buenaventura	2.500	Idem.
Robledo del Mazo	2.500	Idem.
Totanes	2.000	Idem.
Viso	1.500	Idem.
Hontanar	1.500	Idem.
Navalmoral de la Mata	1.600	Idem.
Hormigos	1.500	Idem.
Sotillo de las Palomas	1.500	Idem.
Montesclaros	1.300	Idem.
Cóbeja	1.250	Idem.
Arcicollar	1.000	Idem.
Ventas de San Julián	1.000	Idem.
Casar de Talavera	1.000	Idem.
Oreja (anexo de Ontígola)	1.100	Idem.
Arisgótas (idem de Orgaz)	1.100	Idem.

NIÑAS.

JUNTO.—separar

	300
Puebla de D. Radrique	2.200
Puebla de la Sagra	2.200
Dosbarrios	2.200
San Pablo	2.200
Mazarambozo	2.200
Villaseca de la Sagra	2.200
Valmojado	2.200
Estrella (la)	2.200
Sevilleja	2.200
Mohedas	2.200
Gerindote	2.200
Aldeanueva de Barbarroya	2.200
Turleque	2.200
Quismondo	2.200
Torrico	2.200
Escalona	2.200
Segurilla	2.200
Alcabón	1.667
Pelahustan	1.667
Cabeza de la Sagra	1.667
Lucillos	1.667
Recas	1.667
Aldeanueva de San Bartolomé	1.667
Villamuelas	1.667
Pepino	1.667
Yuncles	1.667

NIÑAS.

JUNTO.—separar

Las dotaciones que se fijan van arregladas á lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre ultimo, tomada por base el censo de población, que se publicó en el Boletín extraordinario del viernes 6 de Noviembre anterior. Para los pueblos que cuentan menos de 500 almas se ha tenido por ahora presente, con acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia, la escala formada por esta junta, que se reduce a rebajar del sueldo mínimo 250 rs. por cada 50 habitantes, que desciendan de aquel número. El cobro de las

retribuciones se hará desde 1.º de Enero próximo en la forma que se prescribe en la disposición 12.º del Real decreto de 23 de Setiembre último. Las escuelas de niños, cuya dotación llegue a 3300 rs. y las de niñas, que sean de 2200 se proveerán por oposición en el referido mes de Enero, cuyos ejercicios se verificarán en mitad de las salas de este Gobierno de provincia, conforme al programa publicado por Real orden de 3 de Febrero de 1855; dándose principio a los de maestros el dia 26 a las diez de su mañana, y a los de maestras luego que terminen aquellos.

Los opositores deberán inscribirse en la secretaría de esta junta hasta el dia 20 y las acudirán tener 21 años cumplidos y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde Curia párroco de su residencia. Las maestras han de acompañar pademas labores de costura y bordado sin concluir.

Los que hubieren obtenido escuela por oposición y quieran aprovecharse del derecho que se les concede por el art. 187 de la ley vigente, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos hasta el mismo dia 20.

Para la provisión de las demás escuelas de uno u otro sexo se admiten igualmente solicitudes en esta secretaría por término de un mes contado desde la inserción de este anuncio, a las que no se dará curso si no se acompañan los certificados de aptitud legal y buena conducta. Toledo 31 del Diciembre de 1857.—El Presidente, Celestino Mas Abad.—Gregorio Martín, Secretario

Junta Provincial de Beneficencia

de Soriano.—8281 ab

Esta corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de la ropa, telas y demás efectos que a continuación se expresan, con destino a la instalación y uso de las Hermanas de la Caridad, bajo cuya dirección

han de quedar los tres establecimientos de Beneficencia que se hallan a cargo de la Junta provincial.

Las personas que quieran interesarse en su remate, sepan que está señalado el dia 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil.

Efectos que se citan.

100	mobi	000.0
225	varas de teriz ordinario.	000.0
20	arrobas de lana churra bien lavada.	000.0
95	varas de lana de tejido espeso y fina, de vara y media de ancho.	000.0
30	mantas de Palencia de primera clase.	000.0
20	varas de indiana ó percal, color serio y de buena calidad.	000.0
90	varas de lino casero.	000.0
135	varas de lienzo coruña fina.	000.0
45	servilletas de tres cuartas en cuadro.	000.0
45	toallas de tres cuartas de anchas y cinco de largas.	000.0
9	manteles de de hilo de cuatro varas, en cuadro cada uno.	000.0
54	varas de lienzo coruña para delantales.	000.0
36	varas de lienzo ordinario para paños de cocina.	000.0

Insértese.—Otazu.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Congostina.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Sanz, natural de Mosarejos, edad 21 años, oficio teñero, declarado soldado por este pueblo de Congostina en la presente quinta de la reserva, el cual ha estado trabajando en las minas de Hiendelacencina en el año anterior desde cuyo punto se ha ausentado, y siendo necesaria su presentación en este di-

4
necientes a los Propios de esta villa, y el estiércol de las calles de la misma. Las subastas tendrán lugar el dia mencionado, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Señor, el que estará de manifiesto en el acto de celebrarse las mismas.

Bochones 15 de Diciembre de 1857.—Mi-

lan María, obispado de Oviedo, 16 de Dicem-

bre 1857.—Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Castilimbre y Diciembre 27 de 1857.—

El Presidente, Lucio Sanz.—Por acuerdo del

Ayuntamiento.—Antero Concha y Rodríguez.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Castilimbre y Diciembre 27 de 1857.—

El Presidente, Lucio Sanz.—Por acuerdo del

Ayuntamiento.—Antero Concha y Rodríguez.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.

Secretario.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.

Secretario.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.

Secretario.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.

Secretario.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.

Secretario.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.

Secretario.

Insértese.—Otazu.

A los quince días de la fecha que tenga el

Boletín en que se inserte este anuncio, y hora

de las dos de su tarde, se arrendará por un año

en público remate, el horno de poya de estos

Propios, dando principio en 1.º de Enero pró-

ximo. Dicho remate se celebrará ante esta

corporación, bajo el pliego de condiciones

aprobado por el Sr. Gobernador civil, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma y se publicará en el acto.

Congostina 11 de Enero de 1858.—Por el

Sr. Alcalde, que no firma, Modesto Lozano.